



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 167-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

VISTO:

El Informe N° 042-2024-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 06 de febrero de 2024; Oficio N° 087-2024-UNIFSLB-COVPI, de fecha 06 de febrero de 2024; Informe N° 003-2024-JLCHC-ECE/U.ABAST/UNIFSLB, de fecha 23 de febrero de 2024; Informe N° 0390-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 26 de febrero de 2024; Oficio N° 249-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de marzo de 2024; Informe N° 071-2024-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 14 de marzo de 2024; Oficio N° 191-2024-UNIFSLB-COVPI, de fecha 14 de marzo de 2024; Informe N° 018-2024-JLCHC-ECE/U.ABAST/UNIFSLB, de fecha 29 de abril de 2024; Informe N° 912-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 30 de abril de 2024; Oficio N° 511-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 03 de mayo de 2024; Informe N° 0495-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 07 de mayo de 2024; Informe Técnico N° 007-2024-UNIFSLB/DGA/UA, de fecha 15 de mayo de 2024; Oficio N° 589-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de mayo de 2024; Oficio N° 633-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 30 de mayo de 2024; Oficio N° 120-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2024; Oficio N° 660-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de junio de 2024; Informe Legal N° 123- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 21 de junio de 2024; Informe N° 1530-2024-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 04 de julio de 2024; Informe N° 239-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Informe N° 042-2024-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 06 de febrero de 2024, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, solicito al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, la contratación del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Especializadas para la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 087-2024-UNIFSLB-COVPI, de fecha 06 de febrero de 2024, el Vicepresidente de Investigación, deriva al Director General de Administración, el requerimiento de contratación del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Especializadas para la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 003-2024-JLCHC-ECE/U.ABAST/UNIFSLB, de fecha 23 de febrero de 2024, el Especialista en Contrataciones, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, las observaciones a los Términos de Referencia.

En presente documento es COPIA FIEL
De: DIRECTOR QUE HA TENIDO A LA VISTA

15 JUL 2024

[Firma]

Amulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



UNIFSLB/P
SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL
15 JUL 2024
Amulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 167-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

Que, mediante Informe N° 0390-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 26 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, las recomendaciones efectuadas por el OEC, con el objeto de mejorar los TDR, por lo que sugiere que se derive el presente documento a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, para las acciones que permitan viabilizar la contratación.

Que, mediante Oficio N° 249-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de marzo de 2024, el Director General de Administración, solicita al Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, se sirva a realizar las acciones pertinentes que permitan viabilizar la Contratación de Servicios de Suscripción Anual a la Base de Datos de Revistas Especializadas para la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 071-2024-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 14 de marzo de 2024, el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, solicita al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, la reevaluación del Oficio N°249-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, sobre la contratación de servicios de suscripción anual.

Que, mediante Oficio N° 191-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 14 de marzo de 2024, el Vicepresidente de Investigación, deriva al Director General de Administración, la Revaluación del Oficio N° 249-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, sobre Contratación de Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas.

Que, mediante Informe N° 018-2024-JLCHC-ECE/U.ASBAST/UNIFSB, de fecha 29 de abril de 2024, el Especialista en Contrataciones, Informa al Jefe de la unidad de Abastecimiento, la metodología empleada para el estudio de mercado, asimismo, recomienda solicitar la certificación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme establece el cuadro comparativo, para continuar con la contratación.

Que, mediante Informe N° 912-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 30 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, luego de haberse realizado la correspondiente indagación de mercado para determinar el valor estimado del Procedimiento de Selección mediante Contratación Directa, solicita al Director General de Administración, disponibilidad presupuestal y Certificación de Crédito presupuestario, por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta mil 00/100 Soles).

Que, mediante Oficio N° 511-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 03 de mayo de 2024, el Director General de Administración, solicita al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal, para la contratación del servicio de suscripción anual a base de datos revistas científicas especializadas para la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 0495-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 07 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite al Director General de Administración, disponibilidad presupuestal para el servicio de suscripción anual a base de datos de revistas científicas especializadas para la UNIFSLB, por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta mil 00/100 Soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2024-UNIFSLB/DGA/UA, de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión técnica al Director General de Administración, respecto a la Contratación Directa del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas Especializadas para la UNIFSLB.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
El presente documento es COPIA FIEL
DE LO ORIGINAL que he tenido a la vista

15 JUL 2024

Dr. Arnulfo Bustamante Mejía



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 167-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

Que, mediante Oficio N° 589-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de mayo de 2024, el Director General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opinión legal respecto a la Contratación Directa del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas Especializadas para la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 633-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 30 de mayo de 2024, el Director General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitir el expediente Oficio N° 589-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, para una mejor evaluación.

Que, mediante Oficio N° 120-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite documentación al Director General de Administración, conforme a lo solicitado para una mejor evaluación.

Que, mediante Oficio N° 660-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de junio de 2024, el Director General de Administración, solicita opinión legal respecto a la Contratación Directa del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas Especializadas para la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Legal N° 123- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la Contratación Directa de la "Contratación del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas Especializadas para la UNIFSLB", por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Asimismo, el artículo 16° numeral 16.1 de la normativa citada anteriormente, respecto al requerimiento menciona: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*.

Que, el artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado nos menciona lo siguiente: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: e) **Proveedor único.** - En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano. i) **Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.** - Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta."*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARÍA GENERAL

Este documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA

15 JUL 2024

SECRETARÍA GENERAL

Bustamante Mejía

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 167-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

En relación a lo antes mencionado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°105-2019/DTN, se establece lo siguiente: *Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano". (El resaltado es agregado). Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos. Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.*

Asimismo, el autor Pedreschi (2015) nos menciona que: *"El presente supuesto, recogido en el artículo 27°, literal i) de la nueva LCE, contempla una medida de estímulo y promoción de la actividad de investigación y desarrollo, de modo tal que se propicie la realización de estudios y/o proyectos con dicha finalidad. Además, cabe tener presente que, de acuerdo a lo señalado por la doctrina, por lo general se entiende que estos contratos también son intuitu personae, es decir, que se celebran con el proveedor que mayor idoneidad tiene para el cumplimiento del objeto que se pretende contratar, lo que deberá ser determinado en la fase previa de la contratación, específicamente en cuando al estudio de posibilidades que ofrece el mercado".*

Que, el artículo 101° del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a la aprobación de Contrataciones Directas, nos menciona lo siguiente: *"101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...)"*

Además, el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al Procedimiento de Contrataciones Directas, nos dice que: *"Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación".*

Siendo así, mediante Informe Técnico N°007-2024-UNIFSLB/DGA/UA, de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite al Director General de Administración, opinión técnica de Contratación Directa del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas Especializadas para la UNIFSLB. En el cual, menciona lo siguiente: *En materia de análisis, la CONSTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL A BASE DE DATOS DE REVISTAS CIENTIFICAS ESPECIALIZADAS PARA LA UNIFSLB, se ha efectuado tomando en cuenta la necesidad de contratar para el cumplimiento de la finalidad*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"GABRIELA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
PRESIDENCIA
Este documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL. Que ha tenido a la vista
15 JUL 2024



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 167-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

pública y la forma prevista en la normativa específica de contrataciones del estado, que regula las contrataciones directas en distintos supuestos. Para efectos de la contratación directa prevista en el literal e) y i) del artículo 27 de la Ley, se ha podido determinar por características de la Contratación el supuesto descrito también en el reglamento en su artículo N°100 de la LCE. Pueden Contratarse directamente bienes y servicios, solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ello, para el caso en particular, la empresa MASKHAY PERU SAC, con RUC N°20600360389, tiene los derechos exclusivos en el Perú de las empresas EBSCO y JOVE – Journal OF Visualized Experiments, y que las necesidades enmarcadas en los términos de referencia se encuentran sujetas a los servicios que brinda estas empresas especializadas de nivel científico. Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta. Siendo el área usuaria denominada Instituto de Investigación cuya finalidad es hacer investigación científica, tecnológica con el objeto de adiestrar en conocimientos de nuevas técnicas y metodología en el uso de equipamiento especializado a los investigadores, docentes y estudiantes, son concordantes y de aplicación de este supuesto. Entonces resulta conveniente y para el interés público alcanzar los objetivos institucionales la contratación directa en el marco de la normativa vigente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente documento técnico, consideramos se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa denominada "Contratación del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas Especializadas para la UNIFSLB. por tanto, resulta procedente la contratación del siguiente postor: MASKHAY PERU SAC, con RUC N°20600360389, siendo el monto total de la contratación S/ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles).

En consecuencia, del análisis realizado, lo concluido por la Unidad de Abastecimiento, la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y conforme a la normatividad vigente, esta Oficina concluye: resulta procedente la contratación directa de la "Contratación del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas Especializadas para la UNIFSLB".

Que, mediante Informe N° 1530-2024-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 04 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que la presente Contratación Directa se enmarca en el artículo 100, e) Proveedor Único del RLCE; y en el TUO de la Ley N° 30225 LCE, artículo 27°, Contrataciones Directas, e) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, recomendando emitir el acto resolutorio correspondiente; avalado por el Director General de Administración, mediante Informe N° 239-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de julio de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la Contratación Directa N° 003-2024-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas Especializadas para la UNIFSLB, financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma total de S/ 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
Este documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL. Que ha sido a la vista
Fecha: 15 JUL 2024
Arquífo. Susana Mejía
ELABORADO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 167-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 003-2024-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suscripción Anual a Base de Datos de Revistas Científicas Especializadas para la UNIFSLB, financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma total de S/ 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Informática
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
Del ORIGINAL que se ha corrido a la vista

15 JUL 2024

[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL